



## Poder Judicial de la Nación

### Tribunal Oral en lo Criminal Federal de San Martín nro. 5

FSM 36193/2016/TO1

San Martín, 22 de mayo de 2025.

#### **AUTOS Y VISTOS:**

Para resolver en el presente incidente formado en el marco de la **CAUSA FSM 36193/2016/TO1 (REGISTRO INTERNO N° 4046)** del registro del Tribunal Oral en lo Criminal Federal Nro. 5 de San Martín.

#### **RESULTA:**

**I.** Que, mediante escrito presentado el imputado Zhang Ming Qiang solicitó su eximición de prisión.

Asimismo, designó como defensores de confianza a los Dres. Mariano Luzuriaga y Jorge Gabriel Taiah, quienes posteriormente aceptaron el cargo.

**II.** Seguidamente, se corrió vista al fiscal general, quien opinó que correspondía rechazar la exención de prisión a Zhang Ming Qiang, bajo cualquier tipo de caución.

En tal sentido, entendió que la mera presentación del escrito que da origen a la presente por parte Qiang Zhan Ming no resulta suficiente para dejar sin efecto la rebeldía oportunamente dictada, máxime que el nombrado no dio ninguna explicación de su sustracción de la justicia y la cual se mantiene hasta el presente.

Consideró que la existencia de peligro de fuga en el caso, la gravedad del hecho imputado y la calificación penal atribuida por el Dr. Paul Stark, resultan ser pautas objetivas para suponer que, de recaer condena, la misma sería de cumplimiento efectivo -y que, si bien tanto él como sus consortes de causa fueron procesados sin prisión preventiva, ello se debió a los distintos avatares que tuvo la investigación (de competencia, de distinta calificación





## Poder Judicial de la Nación

### Tribunal Oral en lo Criminal Federal de San Martín nro. 5

FSM 36193/2016/TO1

seleccionada por el juez instructor, entre otros)-, lo que lo lleva a demostrar que de otorgarle el instituto requerido se volverá a profugar y no se someterá a juicio.

Asimismo, recordó que al egresar del país, sin dar aviso al tribunal, incumplió con las directivas que le fueron impuestas al momento de su procesamiento. Agregó la falta de arraigo que tiene en la Argentina y la opinión desfavorable de la Dirección Nacional de Migraciones cuando intentó solicitar su residencia en el país (se le denegó el beneficio de radicación permanente, se declaró irregular su permanencia en el 2013, lo que lo llevó a recurrir el 12 de noviembre de 2014, lo que fue rechazado por la autoridad migratoria).

Sostuvo que dichas circunstancias, sumado a la gravedad de los delitos por los cuales se elevó la causa a juicio y el hecho de haberse sustraído del accionar de la justicia en el marco de estos actuados -sin explicación alguna-, ameritan adoptar un temperamento negativo respecto del derecho impetrado.

Finalmente, sostuvo que lo expuesto es motivo suficiente para afirmar la existencia, en el caso, de peligros procesales que autorizarían la privación de libertad del nombrado (Maier, Julio, Derecho Procesal Penal, t. I, ed. Del Puerto, 2004, pág. 514/516; Winfried Hassemer, Crítica al Derecho Penal de hoy, ed. Ad Hoc, Bs. As, 1995, p. 115/23), lo cual también tiene asidero en nuestra normativa procesal (arts. 319 y 280 C.P.P.) y constitucional (arts. 7.5 C.A.D.H., 9.3. P.I.D.C.Y.P. y 75 inc. 22 C.N).





## Poder Judicial de la Nación

### Tribunal Oral en lo Criminal Federal de San Martín nro. 5

FSM 36193/2016/TO1

**III.** Que, en virtud de lo manifestado por el representante del Ministerio Público Fiscal, a fin de garantizar el principio contradictorio, se le corrió vista a la defensa técnica, la cual no efectuó manifestaciones.

**IV.** A los fines previstos por la Ley 27.372, se notificó a la víctima de autos, quien se manifestó en desacuerdo con la posibilidad de que se haga lugar al planteo efectuado (informe agregado el 19/05/2025 en el incidente FSM 36193/2016/TO1/16/1).

#### **Y CONSIDERANDO:**

**I.** Que, ante todo, resulta pertinente recordar que el fiscal de grado, doctor Paulo Starc, requirió la elevación a juicio de las presentes actuaciones, atribuyéndole a Lin Bin, Lin Zhenbiao, Wang Xiaoling, **Zhang Ming Qiang** y Yang Yang Wang que "...el día 11 de junio de 2016, desde alrededor de las 2:40 horas y por el término de 5 5 minutos aproximadamente, para evitar que personal policial de la División Defraudaciones y Estafas de la Policía Federal Argentina, con la colaboración de la agrupación GEOF, ejecutara una orden de allanamiento sobre el domicilio de la calle Rivadavia 4302 de la Ciudad de San Martín, provincia de Buenos Aires, en cuya planta baja se emplaza el comercio del rubro supermercado, denominado "Mis Sueños", intentaron acabar con la vida de los efectivos mediante disparos de armas de fuego y arrojándoles dos granadas de gas lacrimógeno, llegando a herir al Agente Mariano Isaías Leiva en su pómulo y brazo izquierdo, impactando a su vez un disparo en su casco, como así también otro de los policías fue alcanzado por tres





## Poder Judicial de la Nación

### Tribunal Oral en lo Criminal Federal de San Martín nro. 5

FSM 36193/2016/TO1

*disparos de arma de fuego que impactaron en su chaleco antibalas, a la altura del pecho, todo ello a sabiendas de que se trataba de agentes de la citada fuerza.*

*Por otro lado, se les enrostra el haber tenido en su poder, sin la debida autorización para ello, una pistola marca Bersa, modelo Thunder, calibre 22mm, de color negro, nro. C83700, un revolver color negro marca Jaguar, calibre 32 largo, nro. 160017, una pistola semi automática, marca Bersa, modelo Thunder, calibre 9mm, nro. D03025, una escopeta de dos canos yuxtapuestos, marca Carlos Grassi, calibre 32/70 y un fusil de repetición calibre 22mm, marca Norinco, modelo JW-15A, nro. 9333223.*

*Mas, se les achaca también la tenencia de las dos granadas de gas lacrimógeno que utilizaron contra los policías que llevaron a cabo el operativo”.*

Calificó las conductas atribuidas a los nombrados como constitutiva del delito de homicidio agravado por ser contra miembros de una fuerza policial en funciones y por el uso de armas de fuego, en grado de tentativa, y tenencia ilegítima de material asfixiante y de armas de fuego de uso civil y de guerra, los que concursan en forma real entre sí, por los que debían responder en calidad de coautores (arts. 41 bis, 42, 45, 55, 80 -inc. 8- y 189 bis -tercer párrafo del apartado 1 y párrafos primero y segundo del apartado 2-, todos del CP).

**II.** Que, llegado el momento de resolver, entiendo, al igual que el Sr. Fiscal General, que no debe hacerse lugar al pedido de exención de prisión incoado por Zhang Ming Qiang.





## Poder Judicial de la Nación

### Tribunal Oral en lo Criminal Federal de San Martín nro. 5

FSM 36193/2016/TO1

En efecto, valoro, como indicador de peligro de fuga, la severidad de la pena conminada en abstracto para el delito enrostrado, cuyo mínimo no permitiría una condena ejecución condicional, como así también las circunstancias, gravedad, naturaleza de los hechos endilgados y la consecuente expectativa concreta de prisión que afronta el incuso (a la luz del art. 221, inc. "b" CPPF).

Sumado a ello, tengo en especial consideración que Zhang Ming Qiang no se encuentra a derecho en las presentes actuaciones, pues el 19 de mayo de 2024 fue declarado rebelde y se ordenó su inmediata detención (art. 221, inciso "c" CPPF). Además, se suspendió el trámite de la causa a su respecto, conforme lo dispuesto por el art. 290 del CPPN.

En dicha oportunidad se valoró que el encartado no compareció ante las citaciones de este Tribunal, se ausentó por más de 24 hs. del domicilio constituido en autos y se constató, a través de la Dirección Nacional de Migraciones, que el 13 de enero de 2020 egresó del país con destino a los Emiratos Árabes Unidos.

Todo ello, pese a estar notificado de la imputación por la cual resultó procesado y requerido a juicio en las presentes actuaciones.

Sobre el punto, no debe soslayarse que, el 30 de julio de 2013, la Dirección Nacional de Migraciones, no hizo lugar a la solicitud de Zhang Ming Qiang de residencia permanente en el país, canceló su residencia precaria y declaró irregular su permanencia en el territorio nacional (ver informe agregado en el principal el 21/09/2022).





## Poder Judicial de la Nación

### Tribunal Oral en lo Criminal Federal de San Martín nro. 5

FSM 36193/2016/TO1

Tal decisión fue recurrida por el nombrado y rechazado por la autoridad migratoria).

Por otro lado, cabe recordar que, en virtud de la captura ordenada por este Tribunal, se encuentra activa la notificación roja de INTERPOL respecto del nombrado (ver informe agregado el 12/06/2024).

Asimismo, que la oficina de extradiciones de dicho organismo informó que *"Tras consultar nuestras bases de datos nacionales, el sospechoso ZHANG Mingqiang regresó a China el 15 de enero de 2020 y desde entonces no hay registros de salida"*. Además, indicaron que *"Dado que ambos son ciudadanos chinos, de acuerdo con la Sección 1, Artículo 8 de la Ley de Extradición de la República Popular China, los ciudadanos chinos no pueden ser extraditados a países extranjeros"* (ver informe agregado en el principal el 19/12/2024).

A raíz de esa información, se entabló comunicación con la Dirección de Asistencia Jurídica Internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores de la Nación, oportunidad en la cual un asesor legal de esa dependencia confirmó que al no existir un tratado de extradición vigente con la República Popular de China, en la práctica, el Gobierno de ese país no da curso a las solicitudes que se efectúen en tal sentido (informe actuarial del 19/12/2024).

Tal circunstancia agrava aún más la condición de prófugo que reviste el imputado Zhang Ming Qiang, pues se radicó en un Estado que no permite que sea solicitado para su juzgamiento en el territorio de nuestro país.





## Poder Judicial de la Nación

### Tribunal Oral en lo Criminal Federal de San Martín nro. 5

FSM 36193/2016/TO1

Por otro lado, adviértase la ausencia de elementos que permitan reflejar que el imputado posea arraigo, pues la defensa no aportó un domicilio fijo, ni demostró la existencia de un trabajo conocido o medios de ingreso lícitos por parte de su asistido (art. 221, inciso "a" CPPF).

Por tales motivos, entiendo, como ya lo adelantara, que no debe hacerse lugar a la solicitud de exención de prisión formulada por Zhang Ming Qiang, debiendo mantenerse su declaración de rebeldía y orden de captura.

Por todo lo expuesto,

**RESUELVO:**

**NO HACER LUGAR** a la solicitud de exención de prisión formulada por **ZHANG MING QIANG**.

Regístrese, publíquese, notifíquese y ofíciense.

